



Proceso : VERBAL SUMARIO – INCUMPLIMIENTO CONTRATO
Radicado : 680014003004-2020-00217-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga 18 de agosto de 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda verbal sumaria que promueve RADIOTAX S.A., mediante apoderado judicial, contra ANGEL MARIA VASQUEZ MARTINEZ se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Allegue requisito de procedibilidad según lo establece el artículo 621 del C.G.P que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.
2. Aclare el hecho 2.3 en el sentido de señalar cual fue la persona o entidad a la cual el demandado solicito la expedición de paz y salvo para realizar cambio de vehículo por chatarrización; así como también, deberá señalar la fecha en que según su dicho el demandado vinculo el vehículo a otra empresa de transporte público.
3. Redacte de manera clara el hecho 2.5
4. Aclare la razón por la cual en las pretensiones de la demanda se refiere a ANGEL MARIA VASQUEZ MARTINEZ como “señora” y en los hechos de la demanda como “señor”, lo mismo al manifestar que es “propietaria”.
5. Aclare al juzgado la razón por la cual en la pretensión 3.2 solicita el pago de la suma de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes como sanción por el incumplimiento del contrato si en la cláusula vigésimo segunda se hace referencia a salarios legales mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento. Deberá el togado realizar los ajustes que estime convenientes.
6. Adjunte certificado de existencia y representación legal de RADIOTAX S.A con fecha de expedición no superior a 30 días; toda vez, que el allegado tiene data del 04/03/2020.
7. Aclare el acápite “ANEXOS” relacionando de manera real los documentos que incorpora al expediente. Se indica que adjunta copia de la demanda para el archivo del Juzgado y para los traslados, extremo este que además de no ser necesario, falta a la realidad, ya que ninguna de las copias referidas se aportó.
8. Indique bajo la gravedad de juramento si el original del contrato de vinculación se haya en su poder, o si solo es una copia.
9. Acredite el envío por correo electrónico de copia de la demanda y sus anexos a los demandados al momento de presentarla (ante oficina judicial), salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditara con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, este Despacho,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

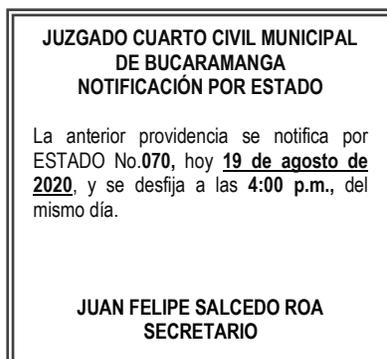
CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓÑEZ QUINTERO

/NS



Firmado Por:

**JANETH QUIÑÓÑEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

o con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo establecido en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

739e0405e9627d1878cf063ba988368b6ce4a1ea5f0f13f6d049c1a6c69b7d1b

Documento generado en 18/08/2020 08:19:15 a.m.